

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: EDGAR AGUSTÍN ARMENTA MAESTRE
INTERESADOS: EMNA MARGARITA CASTILLO VIDES Y OTROS
Rad. 20001.31.10.001.2012-00647-00

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito presentado por el apoderado judicial de la cónyuge supérstite señora EMNA MARGARITA CASTILLO VIDES, solicita se levante la medida cautelar decretada por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, de esta ciudad dentro del radicado de la referencia.

Sustenta, que la Oficina de Instrumentos Público de esta ciudad, se negó al registro de la sentencia aprobatoria de la presente partición, con nota devolutiva señalando que: “No procede el registro en razón a que el inmueble se encuentra con embargo proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, Cesar oficio 1092 de 25 de julio de 2012.”

Al respecto hay que considerar que no procede el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 190-14385 de la Oficina de Instrumentos Público de este Circulo registral, por cuanto, se encuentra vigente el embargo de la cuota hereditaria del señor JOSÉ ALFONSO ARMENTA MAESTRE y el 50% de lo que le correspondió a la cónyuge sobreviviente como gananciales, decretado por los Juzgados Octavo Civil Municipal de Valledupar, hoy, Juzgado 5to de Pequeñas Causas Múltiples de este círculo judicial y el Juzgado Promiscuo Municipal de Bosconia.

Por secretaría, infórmesele al Juzgado 5to de Pequeñas Causas Múltiples de Valledupar, Cesar el estado de los depósitos judiciales relacionado con el embargo decretado por ese despacho y envíesele de manera digital la copia de la notificación donde comunicaron a este despacho judicial, dicha medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez
SIRD

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a0ffac5e889057c07949305a8afb2caa4df545d207bd15ab1310df05fdd3a5**
Documento generado en 26/05/2021 05:36:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>